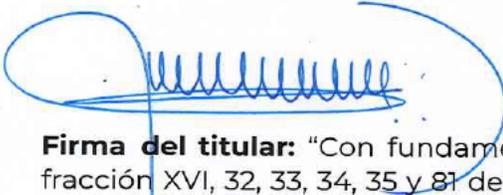




# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, con número de bitácora **07/DD-0059/04/22**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- VI. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- VII. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VIII. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOI/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOI/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN (DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS



**RESOLUCIÓN:** 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1071/2022  
**EXPEDIENTE:** 16.24S.711.4-15/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de abril del dos mil veintidós. **Visto** para resolver el Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental SEMARNAT-04-007 registrado con bitácora **07/DD-0059/04/22**, respecto al proyecto denominado **“Mantenimiento Anual en Instalaciones Eléctricas: Mezcalapa-Kilómetro Veinte, Peñitas – Kilómetro Veinte, Los Ríos – Santa Lucía, Kilómetro Veinte-Santa Lucía, Macuspana Dos- Santa Lucía”**, en lo sucesivo **“El Proyecto”**, presentado por la **Comisión Federal de Electricidad (CFE TRANSMISIÓN)**, en lo sucesivo **“El Promovente”**, a través de la C. Imelda Marisol Dávila Cruz, en su carácter de **Representante Legal**; con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones ubicado en:

[Redacted address block]

y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones los Licenciados **Roxana Gómez Bustamante, Alfredo Aguilar Avendaño, Genaro Sánchez León, Candy Sayuri Ruiz Esquinca, Marco Díaz Celis y/o Jorge Arenaza Cano**; por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

### RESULTANDO:

**ÚNICO.-** Mediante formato FF-SEMARNAT-085 de fecha siete de abril del dos mil veintidós, recibido en esta Delegación Federal el doce del mismo mes y año, **“El Promovente”** presentó el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental SEMARNAT-04-007 para **“El Proyecto”**.

De tal manera que, no habiendo asuntos pendientes que desahogar se dicta la presente conforme al siguiente:

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Oficina de Representación en Chiapas (Delegación Federal), de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX





**RESOLUCIÓN:** 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1071/2022  
**EXPEDIENTE:** 16.24S.711.4-15/2022

inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con la información integrada en el Expediente señalado al rubro, las características de **“El Proyecto”** son las siguientes:

1. Los **trabajos de mantenimiento** anual en instalaciones eléctricas corresponden a: mejoras al sistema de tierras, mejoras a la protección catódica, reparación de deslaves en cimentaciones, sustitución de aislamiento, instalación de apartarrayos, sustitución de acero estructural en torres autosoportadas, instalación de dispositivos anti-aves en estructuras y mantenimiento de brecha forestal; actividades que se han venido haciendo desde la puesta en servicio de las líneas de transmisión, de acuerdo a las fechas de entrada en operación y ubicación de las mismas.
2. **Del trazo de la Obra:** Al ingresar las diez **coordenadas UTM** en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y al sobreponer la cobertura de uso de suelo y vegetación serie VI del INEGI, se advierte que **no contienen todos los puntos de inflexión del trazo completo de las líneas de transmisión**. Sin embargo, la georreferenciación de las instalaciones eléctricas, si se ubican dentro de la jurisdicción territorial del Estado de Chiapas.

No.	Clave y Extremos	Fecha de Entrada en Operación	Nombre del Proyecto en Resolutivo	Derecho de vía	Km de la línea de atendido	Coordenadas UTM		
						eje	Coordenadas UTM	
							Inicio	Final
1	MZW-93890-KLV	21/03/1979	MEZCALAPA – KILÓMETRO VEINTE	32 m	80.00	N	1953130	1968623
						E	462094	497830
2	PEA-93920-KLV	21/07/1982	PEÑITAS- KILÓMETRO VEINTE	32 m	85.00	N	1929095	1968463
						E	450507	497864
3	LRS-93820.SCL	07/07/1988	LOS RÍOS -SANTA LUCÍA	32 m	25.00	N	1963747	1974748
						E	619984	628173
4	KLV-93810-SCL	07/07/1988	KILÓMETRO VEINTE – SANTA LUCÍA	32 m	127.38	N	1955482	1974753
						E	569177	628168
5	MCD-93880-LRS	07/07/1988	MACUSPANA DOS-SANTA LUCÍA	32 m	140.15	N	1955482	1963714
						E	569177	619921





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1071/2022  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-15/2022

3. **Uso de Suelo y Vegetación:** Dado que no se cuenta con los todos los puntos de inflexión del trazo del proyecto, no es posible conocer con mayor certeza el tipo de vegetación y el uso de suelo que actualmente existe. Para el caso de los trabajos de **mantenimiento de brecha forestal** se debe aclarar si pretende remover algún tipo de vegetación, de ser afirmativo deberá señalar el nombre común, científico y el número de árboles y/o arbustos a remover de conformidad con el artículo 7 fracciones VI, LXVI y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento de la LGDFS. En caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de "El Proyecto", deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.
4. **Impactos ambientales:** De acuerdo a lo señalado en el apartado de la solicitud, donde señala: "...no se provocará un incremento en el nivel de impacto, toda vez que los trabajos de mantenimiento se restringen al derecho de vía existente". Esta Autoridad requiere que demuestre a través de una metodología, las matrices de interacción y el análisis de los resultados de las matrices utilizadas para la identificación y evaluación de los impactos ambientales.
5. **Trabajos de mejora, reparación, instalación y sustitución:** Conforme a lo descrito en los numerales 1.1 al 1.8 de la solicitud del Promoviente. Se advierte que **NO** se identificaron los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que serán generados en las diferentes etapas de desarrollo de la obra; donde señale la recolección, traslado y disposición final de los mismos.

**TERCERO.-** Una vez analizada la documentación e información presentada en el expediente, esta Autoridad determina que las obras y/o actividades por realizar **no cumplen todos requisitos del Artículo 6° párrafo primero fracciones I, II y III**, y el segundo párrafo del REIA; por lo que, **el trámite no corresponde a un Aviso de No Requerimiento.**

Por lo tanto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación para este caso, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.





**RESOLUCIÓN:** 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1071/2022  
**EXPEDIENTE:** 16.24S.711.4-15/2022

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que las obras y/o actividades no corresponden a un Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental como se indica en el Considerando Tercero de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° párrafos primero fracciones I,II y III, y segundo del REIA. Por lo tanto, **su solicitud en los términos presentados No es Procedente.**

**SEGUNDO.-** De acuerdo con el marco legal que señala el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y el artículo 6° tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA). **Las obras y/o actividades deberán evaluarse a través del trámite de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.** Por lo que, podrá ingresar su trámite a través del formato que se ubica en la siguiente liga:

- **Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. SEMARNAT-04-006**

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/exencion-de-la-presentacion-de-la-manifestacion-de-impacto-ambiental/SEMARNAT2878>

**TERCERO.-** La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, en términos del Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica que anexa a su solicitud, y que en caso de existir falsedad en la información analizada, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Fracción II del Artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente que prevé delitos contra la gestión ambiental

**CUARTO.-** Se le hace del conocimiento que contra la presente Resolución procede la interposición del Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.- Notifíquese** la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, autorizados en autos del expediente que se actúa, en el domicilio señalado en el proemio de la presente resolución, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





**RESOLUCIÓN:** 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1071/2022  
**EXPEDIENTE:** 16.24S.711.4-15/2022

**SEXTO.- Archivar** el Expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la Resolución del mismo.

  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
CHIAPAS

Así lo Resolvió y Firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO/CAS/NDHR/JMPV 